

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., mayo 13 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00326-00

Jorge Eliecer Bravo Robayo presentó demanda ejecutiva singular contra **Alemán Taborda Michael Andrés**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa de fecha 13 de marzo de 2019.

No obstante, se advierte que el documento allegado como base de la ejecución no contiene una obligación exigible a cargo del demandado, habida cuenta que el cobro de la cláusula penal se encuentra bajo condición suspensiva en función del incumplimiento contractual. Así, por hallar su fuente jurídica en el incumplimiento de uno de los contratantes, que de por sí se refleja en un hecho futuro e incierto a la celebración del contrato mismo, su exigibilidad no puede predicarse del mismo contrato, debiendo en estos casos, por lo menos acreditarse el cumplimiento de la condición suspensiva, según lo establece el art. 427 del CGP.

Se advierte además que el documento allegado no cumple con la totalidad de los presupuestos legales que determina el artículo 1611 del C.C., subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, pues no se advierte que la promesa haya fijado un plazo o condición que determina la época cierta en que había de celebrarse el contrato de compraventa, lo que en últimas le resta claridad al contenido de la obligación.

Es así que el contrato allegado como base de la ejecución no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenida como título ejecutivo, pues en ella no consta una obligación clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, lo que impide librar orden de pago, por lo que así se resolverá.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DLR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d0d42a9275c28d15842395cb1994851282d3f0d8ae44c9a899c5d28ed4458b

Documento generado en 13/05/2021 10:25:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**